

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7889 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales
Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.94	Personas físicas	4.01
Personas morales	3.94	Personas morales	4.01
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.26	Personas físicas	4.02
Personas morales	4.26	Personas morales	4.02
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.40	Personas físicas	4.19
Personas morales	4.40	Personas morales	4.19

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 31 de marzo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 31 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales
Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R. - 176429)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.4900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales

Mario Tamez López Negrete

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

REFORMA a las Normas para la Operación del Registro de Servidores Públicos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

REFORMA a las Normas para la Operación del Registro de Servidores Públicos.

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley del Banco de México, 3o. fracción IX, 40 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2003, acordó expedir la siguiente,

Reforma a las Normas para la Operación del Registro de Servidores Públicos

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Cuarta de las Normas para la Operación del Registro de Servidores Públicos, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de mayo de dos mil dos, para quedar en los términos siguientes:

“**CUARTA.** El Registro de Servidores Públicos deberá mantenerse actualizado. Para tal efecto, la información de carácter patrimonial, curricular, así como la referente a sanciones definitivas impuestas a servidores públicos del Banco con motivo de procedimientos administrativos instaurados, será actualizada, según corresponda, mediante las declaraciones de modificación patrimonial, de datos curriculares y con las instrucciones de la Comisión de Responsabilidades.”

TRANSITORIA

UNICA. Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

Guillermo Güémez García

Rúbrica.

Director General Jurídico

Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez

Rúbrica.

Contralor

Jorge Manuel Nicolín Fischer

Rúbrica.

Secretario

Humberto Enrique Ruiz Torres

Rúbrica.

(R. - 176384)

NORMAS bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

NORMAS bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares.

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley del Banco de México, 3o. fracción IX, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2003, acordó expedir las siguientes:

NORMAS BAJO LAS CUALES LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL BANCO DE MEXICO DEBERAN PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE DATOS CURRICULARES

PRIMERA. El objeto de este ordenamiento es establecer las normas bajo las cuales, los servidores públicos del Banco de México, desde el nivel de Jefe de División hasta el de Gobernador, así como aquellos otros que la Comisión de Responsabilidades determine conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley del Banco de México, deberán presentar declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares.

Para los efectos de estas normas, el nivel de Jefe de División, es equivalente al de Jefe de Departamento u homólogo en la Administración Pública Federal Centralizada.

SEGUNDA. Las declaraciones de situación patrimonial iniciales, de conclusión del encargo y de modificación patrimonial, así como de datos curriculares, se presentarán a través de medios remotos de comunicación electrónica, mediante el Sistema de Declaración Patrimonial Electrónica (DEPTEL), empleando como medio de identificación electrónica, certificados digitales para la verificación de firmas electrónicas, administrados con la Infraestructura Extendida de Seguridad del Banco de México (IES).

En caso de hechos o acontecimientos no imputables a los obligados, que dificulten seriamente la presentación o recepción de declaraciones mediante el uso del Sistema "DEPTEL", éstas se presentarán mediante formatos impresos con instructivo y, en su caso, archivos magnéticos o electrónicos para captura, que el Contralor, a través de la Gerencia de Normatividad, les proporcione. En este supuesto, los declarantes deberán firmar en forma autógrafa, en todas sus páginas los referidos formatos impresos.

Los obligados presentarán sus declaraciones bajo protesta de decir verdad, lo que implicará que reconocen la información declarada como propia y auténtica.

TERCERA. El Contralor, por conducto de la Gerencia de Normatividad, proporcionará a los obligados, acuses de recibo electrónicos de la información declarada, susceptibles de ser impresos. Dichos acuses de recibo estarán conformados con algoritmos y resultarán de sintetizar la información declarada, y en caso de modificación a la misma, necesariamente tendrán que alterarse evidenciando dicha modificación. Los citados acuses invariablemente deberán permitir comprobar el contenido de la información declarada, así como la identidad del obligado y del receptor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Normatividad, expedirá y entregará, a los declarantes que lo soliciten, ejemplares impresos de las declaraciones y/o de los acuses de recibo, haciendo constar que son reproducciones fieles de la información contenida en el sistema "DEPTEL".

El sistema "DEPTEL" deberá garantizar, bajo cualquier circunstancia, la confidencialidad e integridad de la información contenida en él, misma que deberá mantenerse debidamente respaldada.

Para el caso de que los obligados requieran presentar sus declaraciones en términos de lo previsto en el segundo párrafo de la Norma anterior, el Contralor, a través de la Gerencia de Normatividad, acusará recibo en uno de los tantos del formato impreso que para tal efecto le presenten los declarantes.

CUARTA. El Contralor, a través de la Gerencia de Normatividad, tendrá a su cargo y llevará el control del proceso de certificación de declarantes y alta de certificados digitales en la IES.

Los servidores públicos a que se refiere la Primera de las presentes Normas, solicitarán a la unidad administrativa mencionada en el párrafo anterior, la expedición de su certificado digital dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que, conforme a las disposiciones aplicables, queden obligados a presentar las declaraciones materia de estas Normas.

QUINTA. El Contralor, a través de la Gerencia de Normatividad, podrá proporcionar a los declarantes que presenten sus declaraciones mediante el sistema "DEPTEL", algunos de los datos que obran en sus registros y en los de la Dirección de Administración, con el fin de que los propios declarantes los confirmen o corrijan y agreguen los demás datos que sean necesarios.

SEXTA. Durante el mes de mayo de cada año, los obligados a presentar declaración de situación patrimonial, deberán actualizar la información de carácter curricular que obra en el Registro de Servidores Públicos y está difundida en la página de Internet del Banco de México.

No obstante lo anterior, cuando el Contralor, a través de la Gerencia de Normatividad, tenga conocimiento por cualquier medio, de que la información de carácter curricular, que obra en el Registro de Servidores Públicos, presumiblemente está desactualizada, podrá solicitar al servidor público respectivo que la revise y le comunique lo que corresponda en los términos de esta Norma.

La información que se proporcione prellenada a los obligados a presentar declaración curricular anual, en términos de la Quinta de las presentes Normas, será la que corresponda a la más reciente presentada por el obligado y deberá ser verificada por el mismo.

SEPTIMA. Los sujetos obligados a presentar declaración de modificación patrimonial deberán entregar a la Gerencia de Normatividad, copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a formularla o, en su caso, de la constancia de percepciones y descuentos que les hubiere proporcionado el Banco.

Si por alguna causa justificada, los sujetos obligados a presentar declaración anual del Impuesto Sobre la Renta no contaran con ésta, en su lugar podrán presentar provisionalmente la constancia de percepciones y descuentos referida, debiendo sustituirla, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicha constancia, por la declaración anual de impuestos referida.

En cualquier caso, la Gerencia de Normatividad deberá proporcionar a los declarantes acuses de recibo de los documentos a que se refiere la presente Norma.

OCTAVA. Para el debido cumplimiento de estas Normas, el Contralor a través de la Gerencia de Normatividad, deberá proporcionar a los obligados la asesoría y el soporte técnico que requieran. Asimismo, en casos excepcionales, se pondrá a disposición de los obligados el equipo necesario para presentar sus declaraciones mediante el sistema "DEPTEL".

NOVENA. En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DECIMA. La interpretación de las presentes normas, para efectos administrativos, corresponderá a la Dirección Jurídica del Banco de México.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA. Se abrogan las Normas bajo las cuales, los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de mayo de 2002.

TERCERA. Los obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial inicial y de conclusión del encargo lo harán a través de los respectivos formatos impresos con instructivo, que se encuentren disponibles en la sección denominada "Régimen para Servidores Públicos" de la Intranet del Banco, hasta que el Contralor, a través de la Gerencia de Normatividad, publique en la propia Intranet un aviso que indique que está en aptitud de recibir dichas declaraciones en los términos del primer párrafo de la Segunda de las presentes Normas.

CUARTA. Los servidores públicos a que se refiere la Primera de las presentes Normas, que a la fecha de entrada en vigor de las mismas aún no cuenten con su certificado digital, deberán solicitar su expedición al Contralor, a través de la Gerencia de Normatividad, a más tardar el día 30 de abril de 2003.

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

Guillermo Güémez García

Rúbrica.

Director General Jurídico

Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez

Rúbrica.

Contralor

Jorge Manuel Nicolás Fischer

Rúbrica.

Secretario

Humberto Enrique Ruiz Torres

Rúbrica.

(R - 176383)

RESOLUCION que prorroga en forma indefinida la vigencia de la octava de las Reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, adicionada mediante resolución publicada el 28 de marzo de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION que prorroga en forma indefinida la vigencia de la OCTAVA de las Reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, adicionada mediante resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 2001.

El Banco de México con fundamento en los artículos 32 y 33 de su Ley, 8o., 10, 14 y 14 Bis de su Reglamento Interior, y en los artículos 38 fracción VII y 45-T fracción VIII, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, considerando la conveniencia de estar en posibilidad de seguir autorizando a los intermediarios algunos de los excesos en que incurran en los límites a que se refiere la TERCERA de las Reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, cuando tales excesos deriven de errores de tipo administrativo y de contar con un régimen que les permita la pronta corrección de los mismos, incentivando el desarrollo de sus controles internos e informando de ello al Banco de México, ha resuelto prorrogar a partir del 28 de marzo del año en curso en forma indefinida la vigencia de la OCTAVA de las citadas Reglas.

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director General de Análisis
del Sistema Financiero

José Quijano León

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones al Sistema
Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

(R - 176385)

RESOLUCION que prorroga en forma indefinida la vigencia de la décima novena de las Reglas a las que se sujetarán las casas de cambio en sus operaciones, adicionada mediante resolución publicada el 28 de marzo de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION que prorroga en forma indefinida la vigencia de la DECIMA NOVENA de las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones, adicionada mediante resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 2001.

El Banco de México con fundamento en los artículos 32 y 33 de su Ley, 8o., 10, 14 y 14 Bis de su Reglamento Interior, y 84 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, considerando la conveniencia de seguir estando en posibilidad de autorizar a las casas de cambio algunos de los excesos en que incurran en los límites a que se refieren la SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA y NOVENA de las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones, cuando tales excesos deriven de errores de tipo administrativo y de contar con un régimen que les permita la pronta corrección de los mismos, incentivando el desarrollo de sus controles internos e informando de ello al Banco de México, ha resuelto prorrogar a partir del 28 de marzo del año en curso en forma indefinida la vigencia de la DECIMA NOVENA de las citadas Reglas.

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director General de Análisis
del Sistema Financiero

José Quijano León

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones al Sistema
Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

(R - 176386)

